

CAPÍTULO 3

3 NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO

3.1 INTRODUCCIÓN

El presente Capítulo tiene por objeto desarrollar los contenidos exigidos en el Artículo 12 bis letra c) de la Ley N° 19.300 que Aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, señala que toda Declaración de Impacto Ambiental debe presentar la normativa ambiental aplicable y la forma en que esta se cumplirá. Complementariamente, el Artículo 19° letra c) del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, estipula que toda Declaración de Impacto Ambiental deberá presentar el plan de cumplimiento de la legislación ambiental, donde se señale los antecedentes necesarios para determinar si el impacto ambiental a generar por el Proyecto se ajusta a la normativa ambiental vigente.

En este sentido, el presente capítulo presenta la normativa general en la cual se inserta el Proyecto y aquella normativa específica aplicable separada por componente ambiental: aire, recursos naturales, ordenamiento territorial y patrimonio cultural, además de incluir normativa aplicable al manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos y no peligrosos, contaminación lumínica, acústica y sobre energía y combustibles. Además, se incluye la normativa asociada a Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto.

La metodología utilizada para analizar la normativa aplicable a la presente Declaración de Impacto Ambiental consiste en la identificación de normas relevantes según la tipología del Proyecto y su incidencia en cada componente ambiental y sus efectos sobre éstos. Para ello, se indica la materia que regula cada norma, la fase cumplimiento, su relación con el proyecto (Relación con el proyecto), su forma de cumplimiento, el indicador de cumplimiento y su respectiva forma y control de seguimiento.

Sin desmedro de lo anterior, existen normas legales y reglamentarias sobre materias no ambientales aplicables al Proyecto, las que por escapar del objetivo del presente capítulo no

se analizan. Sin embargo, el Proyecto dará cumplimiento en el marco del ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

3.2 NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL GENERAL

Texto Normativo	Constitución Política de la República de Chile Decreto Supremo N°100/2005 Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Materia	El Artículo 19°, número 8 establece <i>"el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza"</i> , por lo tanto, la realización de cualquier Proyecto o actividad debe respetar dicho derecho fundamental. En el número 21 constituye <i>"el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"</i> .
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto consiste en la construcción y operación de la nueva central solar fotovoltaica "Proyecto Solar Valle Escondido", el cual generará aproximadamente 105 MW AC energía, y por sus características debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental con el objetivo de entregar los antecedentes y lineamientos a seguir para que su desarrollo se ejecute de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
Forma de cumplimiento	Se respeta la garantía constitucional mediante el cumplimiento de la legislación ambiental vigente que exige el ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y el reconocimiento de la institucionalidad creada para el efecto. Dicha institucionalidad ambiental se encuentra constituida por el Ministerio de Medio Ambiente y los demás órganos de la Administración del Estado con competencia en materia ambiental. En ese sentido someter al Proyecto al SEIA se cumple con la obligación señalada ya que el Estado, en uso de sus atribuciones y mediante los órganos de la administración del mismo con competencia en la materia, evaluará ambientalmente el Proyecto, velando porque el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado. Por lo tanto, la totalidad de las

Texto Normativo	Constitución Política de la República de Chile Decreto Supremo N°100/2005 Ministerio Secretaría General de la Presidencia
	actividades del Proyecto cumplirán con las normas contenidas en el presente Capítulo, que contiene la normativa ambiental aplicable al Proyecto y sus formas de cumplimiento.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	- Comprobante de presentación a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Atacama, la presente DIA. - Obtención de la respectiva RCA.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes de la evaluación del Proyecto y las condiciones bajo las cuales se autorizará su ejecución podrán ser revisados por la Autoridad en la plataforma del e-SEIA.

Texto Normativo	Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417 Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Materia	<p>Constituye el marco legal básico de toda la normativa ambiental del país, procurando regular y desarrollar las instituciones e instrumentos necesarios para la protección del medio ambiente en armonía y coherencia con el precepto constitucional del Artículo 19° N° 8 de la Constitución Política de la República.</p> <p>El Artículo 8° establece que Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</p> <p>El Artículo 10° indica los proyectos que son susceptibles de causar impacto ambiental, y por lo tanto, deben someterse al Sistema de Evaluación Ambiental. Se encuentran proyectos energéticos, mineros, industriales, inmobiliarios, agrícolas, entre otros.</p> <p>El Artículo 11° estipula efectos, características o circunstancias que, de verificarse con la eventual ejecución del proyecto, deben ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental a través de una Evaluación de Impacto Ambiental. En el caso que no se generen dichos impactos, el titular podrá ingresar al SEIA mediante una</p>

Texto Normativo	Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417 Ministerio Secretaría General de la Presidencia
	Declaración de Impacto Ambiental.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	<p>El Proyecto ingresa al SEIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, literal c, indica:</p> <p>Artículo 10°. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3MW.</p> <p>El "Proyecto Solar Valle Escondido" considera la construcción y operación de la nueva central solar fotovoltaica "Valle Escondido", el cual generará aproximadamente 105 MW AC.</p> <p>Adicionalmente, el Proyecto contempla la construcción y operación de una nueva subestación elevadora, denominada "Subestación Valle Escondido", por lo tanto, le es aplicable la siguiente tipología según el D.S. N°40 2012 del MMA:</p> <p><i>b) Líneas de Transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones</i></p> <p><i>b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.</i></p>
Forma de cumplimiento	Ingreso al SEIA mediante la presentación de la presente DIA a la Autoridad.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de presentación a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Atacama, la presente DIA. - Obtención de la respectiva RCA.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes de la evaluación del Proyecto y las condiciones bajo las cuales se autorizará su ejecución podrán ser revisados por la Autoridad en la plataforma del e-SEIA.

Texto Normativo	Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental Decreto Supremo N°40/2012 Ministerio del Medio Ambiente
Materia	<p>Este Reglamento especifica los proyectos o actividades que poseen la obligación de someterse al SEIA antes de su ejecución o modificación, cuando estas últimas implican cambios de consideración.</p> <p>El Artículo 3° establece, a partir del artículo 10 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417, las tipologías de proyectos que deben ser ingresados al SEIA.</p> <p>Entre los artículos 5 al 10, detalla cada uno de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, que hacen obligatoria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>El Artículo 19° estipula los contenidos mínimos que debe presentar una Declaración de Impacto Ambiental para ser ingresada a evaluación.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	<p>El Proyecto ingresa al SEIA debido a que cumple con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo establecido en el art. 3, literal c) que indica <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <p><i>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3MW.</i></p> <p>El "Proyecto Solar Valle Escondido" considera la construcción y operación de la nueva central solar fotovoltaica "Valle Escondido", el cual generará aproximadamente 105 MW AC.</p> <p>Adicionalmente, el Proyecto contempla la construcción y operación de una nueva subestación elevadora, denominada "Subestación Valle Escondido", por lo tanto, le es aplicable la siguiente tipología según el D.S. N°40 2012 del MMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>b) Líneas de Transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones</i> <i>b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por</i>

Texto Normativo	Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental Decreto Supremo N°40/2012 Ministerio del Medio Ambiente
	<i>objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.</i>
Forma de cumplimiento	Ingreso al SEIA mediante la presentación de la presente DIA a la Autoridad.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de presentación a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Atacama, la presente DIA. - Obtención de la respectiva RCA.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes de la evaluación del Proyecto y las condiciones bajo las cuales se autorizará su ejecución podrán ser revisados por la Autoridad en la plataforma del e-SEIA.

Texto Normativo	Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 574/2012 del MMA que "Requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados". Resolución Exenta N° 1.518/2013 Ministerio del Medio Ambiente
Materia	<p>Los Artículos 1° y 2° establecen que los titulares de RCAs, calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la RCA, toda la información solicitada en la plataforma web, creada por este organismo.</p> <p>El Artículo 3° estipula que los titulares de RCA deberán informar a la SMA toda modificación en la información individualizada en el artículo primero precedente, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del acto en que autorice su modificación.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto se relaciona con la presente Resolución toda vez que una vez haya culminado el proceso de evaluación ambiental de

Texto Normativo	Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 574/2012 del MMA que "Requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados". Resolución Exenta N° 1.518/2013 Ministerio del Medio Ambiente
	manera satisfactoria y se emita la Resolución de Calificación Ambiental favorable, el titular dará notificación de ésta en la plataforma web de la SMA.
Forma de cumplimiento	Una vez que se obtenga una RCA favorable, el titular dentro del plazo de 15 días de que sea notificada, ingresará a la plataforma web de la SMA "Sistema RCA" y realizará las gestiones para obtener el usuario y contraseña requeridos, completando el formulario presente en la plataforma web, del modo exigido por esta Resolución. Dicho formulario será actualizado, cada vez que se realice un cambio de titularidad o se obtenga respuesta a una Consulta de Pertinencia de Ingreso.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	- Obtención de usuario y contraseña, en el sistema web de la SMA. - Carga de la información requerida en la forma y plazos establecidos por la SMA.
Forma de control y seguimiento	Mantenimiento de formulario actualizado en la plataforma web de la SMA.

Texto Normativo	Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del Plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental. Resolución Exenta N° 223/2015 Ministerio del Medio Ambiente
Materia	Establece la obligación de elaborar planes de seguimiento de variables ambientales, los cuales deberán considerar el componente y subcomponente ambiental, cuando corresponda, la variable a evaluar y los parámetros que serán medidos con dicho propósito.

Texto Normativo	Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del Plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental. Resolución Exenta N° 223/2015 Ministerio del Medio Ambiente
	La información deberá ser remitida directamente a la SMA dentro del plazo y frecuencia establecidos en la respectiva RCA y de acuerdo a los formatos establecidos para el ingreso de información en el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto deberá informar oportunamente a la SMA sobre el inicio de actividades del Proyecto. Cabe señalar además que en caso de exista cambio de titularidad, también debe ser reportado en la plataforma de la Superintendencia.
Forma de cumplimiento	Carga de la información requerida en la plataforma dispuesta por la SMA, en la forma y plazos establecidos en la RCA.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	- Comprobantes de carga de documentos emitidos por el sistema.
Forma de control y seguimiento	Mantenimiento de formulario actualizado en la plataforma web de la SMA.

Texto Normativo	Establece marco para la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Ley 20.920 Ministerio del Medio Ambiente.
Materia	El Artículo 1° establece que la presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. El Artículo 5° señala que todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo con la normativa vigente, salvo que proceda a

Texto Normativo	Establece marco para la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Ley 20.920 Ministerio del Medio Ambiente.
	<p>manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo siguiente. El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.</p> <p>El Artículo 6° estipula las obligaciones de los gestores de residuos. Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes. Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N° 19.300.</p> <p>El Artículo 7° establece que los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla la generación de diferentes residuos (domiciliarios, peligrosos, no peligrosos, entre otros) en todas sus fases.
Forma de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se ingresará al Sistema de Ventanilla única, según las disposiciones de la Resolución Exenta N°1.139/2013 del MMA que establece las Normas Básicas para la aplicación del RETC. - Se obtendrá el identificador y contraseña requeridos. - Se realizará la declaración de emisiones pertinentes. - Se mantendrá un registro en que conste la realización de la declaración.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	- Comprobante de carga de información a RETC.

Texto Normativo	Establece marco para la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Ley 20.920 Ministerio del Medio Ambiente.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá la plataforma RETC actualizada, según las prescripciones del D.S. N°1/2013.

Texto Normativo	Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes RETC. Decreto Supremo N° 1/2013 Ministerio del Medio Ambiente
Materia	El presente Decreto tiene por objeto regular el RETC, que corresponde a una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencia de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales o no industriales o transferidos para su valorización o eliminación.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	No aplica a una parte u obra en particular, sino a la gestión ambiental del Proyecto ante la Autoridad fiscalizadora en todo aquello relacionado a la gestión de emisiones, residuos, insumos y otras materias que la Autoridad ha definido como pertinentes de reportar.
Forma de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se ingresará al Sistema de Ventanilla única, según las disposiciones de la Resolución Exenta N°1.139/2013 del MMA que establece las Normas Básicas para la aplicación del RETC. - Se obtendrá el identificador y contraseña requeridos. - Se realizará la declaración de emisiones pertinentes. - Se mantendrá un registro en el que conste la realización de la declaración.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	- Comprobante de carga de información a RETC.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá la plataforma RETC actualizada, según las prescripciones de este Decreto.

3.3 NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO APLICABLE AL PROYECTO

3.3.1 Condiciones sanitarias y ambientales de los trabajadores

Texto Normativo	Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley N°725 Ministerio de Salud
Materia	Rige las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo aquellas sometidas a otras leyes. El Artículo 71° de dicho decreto establece que <i>"corresponde al Servicio Nacional de Salud aprobar los Proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua potable de una población"</i> .
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto se relaciona con la presente norma toda vez que suministre agua potable a los trabajadores mediante bidones de agua envasada, los cuales serán proveídos por un tercero que debe contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes.
Forma de cumplimiento	Se proveerá el agua para consumo humano mediante bidones de agua potable envasada a través de una empresa que cuente con los permisos correspondientes. Además, se dispondrán bidones de agua en estructuras de madera que proporcionen sombra para abastecer los frentes de trabajo. Sobre el agua potable necesaria para los servicios higiénicos (baños y duchas) ubicados en la Instalación de Faenas, será provista por medio de camiones aljibes debidamente autorizados y será almacenada en un estanque con capacidad de 20 m ³ . El estanque será reabastecido periódicamente.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización de funcionamiento de sistema de agua potable aprobado. - Contrato con empresa autorizada para el suministro de dispensadores de agua potable. - Guía de despacho del agua adquirida.
Forma de control y	Se mantendrán las autorizaciones sanitarias disponibles para

Texto Normativo	Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley N°725 Ministerio de Salud
seguimiento	fiscalización de la autoridad a través de la SEREMI de Salud Región de Atacama.

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N°594/1999. Ministerio de Salud
Materia	Regula las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá cumplir todo lugar de trabajo. El Artículo 12 señala que <i>"todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo"</i> . Complementariamente, en el Artículo 13 sostiene que cualesquiera sean los sistemas de abastecimiento, el agua potable deberá cumplir con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia. En el Art. 15 señala que <i>"En aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable igual, tanto en cantidad como en calidad, a lo establecido en los Artículos 13° y 14° de este reglamento, por trabajador"</i> .
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto se relaciona con el presente Reglamento dado que velará por otorgar las condiciones sanitarias y ambientales básicas a sus trabajadores, mediante el suministro de agua potable y la implementación de servicios higiénicos.
Forma de cumplimiento	Durante la fase de construcción, operación y cierre o abandono, el agua para beber será suministrada en bidones y/o botellas, trasladados en caminos aljibe, y proporcionados por una empresa que cuente con las aprobaciones de la Autoridad Sanitaria. Además, se dispondrán dispensadores de agua purificada en las áreas de faena, los cuales se mantendrán en estructuras de madera que proporcionen sombra.

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N°594/1999. Ministerio de Salud
	Sobre el agua destinada para los servicios higiénicos (baños), tanto para las etapas de construcción operación y cierre o abandono, el suministro de agua se realizará a partir de estanques localizados en el sector de las obras mediante camiones aljibes. Los baños químicos y la dotación de agua estará a cargo de una empresa subcontratista autorizada por la Autoridad Sanitaria.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización de funcionamiento del sistema de agua potable. - Contrato con empresa autorizada para el suministro de dispensadores de agua potable. - Cantidades de agua suficiente diariamente para todos los trabajadores. - Guía de despacho del agua adquirida.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán las autorizaciones sanitarias disponibles para fiscalización de la autoridad a través de la SEREMI de Salud Región de Atacama.

3.3.2 Aire y emisiones a la atmósfera

Texto Normativo	Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza. Decreto Supremo N°144/1961 Ministerio de Salud
Materia	En el Artículo 1° estipula que Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	Durante la fase de construcción del Proyecto se producirán emisiones atmosféricas producto del tránsito de vehículos, maquinarias y equipos generadores de electricidad instalados en

Texto Normativo	Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza. Decreto Supremo N°144/1961 Ministerio de Salud
	<p>las faenas.</p> <p>En la fase de operación, no se generarán emisiones constantes a la atmósfera, y las que se generen carecen de significación.</p> <p>Respecto a la fase de cierre, las emisiones serán menores a la fase de construcción debido a que no se realizarán actividades constructivas propiamente tal, sino el retiro de los elementos instalados en la fase de construcción. Por lo tanto, las emisiones estarán asociadas a excavaciones, carga y descarga de material, circulación de vehículos por caminos no pavimentados y funcionamiento de motores de vehículos.</p>
Forma de cumplimiento	<p>Durante la etapa de construcción, para disminuir las emisiones se humectarán las vías internas de circulación cuando las condiciones climáticas imperantes favorezcan la generación de polvo. Además, se humectará la tierra cuando se realice la adaptación de las fundaciones o se utilizarán mallas raschel.</p> <p>El transporte de materiales para la construcción se realizará en camiones encarpados con lona hermética, impermeable y sujeta a la carrocería, impidiendo el escurrimiento de los mismos y la fuga de polvo durante el transporte.</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Revisiones técnicas al día para todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas, durante todas las fases del Proyecto. - Registro de humectación de caminos internos de circulación. - Registro fotográfico de camiones con cubierta. - Cumplimiento de la velocidad máxima de circulación
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Libro de revisión técnica de los vehículos. - Libro de registro fotográfico de los camiones encarpados. - Verificación en terreno de la correcta implementación de las medidas.

Texto Normativo	Establece obligación de declarar emisiones que indica. Decreto Supremo N° 138/2005, modificado por Decreto Supremo N° 90/2010. Ministerio de Salud.
Materia	<p>Establece la obligación de entregar los antecedentes necesarios para estimar las emisiones de contaminantes atmosféricos.</p> <p>El Artículo 1° señala que todos los Titulares de fuentes fijas de emisión de contaminantes atmosféricos que se establecen en el presente decreto deberán entregar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente del lugar en que se encuentran ubicadas los antecedentes necesarios para estimar las emisiones provenientes de cada una de sus fuentes, de acuerdo con las normas que se señalan a continuación.</p> <p>El Artículo 2° establece que poseen la obligación de proporcionar los antecedentes para la determinación de emisiones de contaminantes, las fuentes fijas que indica, en particular los equipos electrógenos.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla el uso de un grupo electrógeno de 110 kVA y uno de 500kVA durante la operación.
Forma de cumplimiento	<p>La energía requerida para la Instalación de Faenas será obtenida con un grupo electrógeno de 110Kva. Este equipo cumplirá con las medidas de seguridad eléctrica y será dispuesto sobre un material impermeable (polietileno o geotextil) que permita contener cualquier tipo de derrame de combustible.</p> <p>El Titular o contratista presentará la declaración de emisiones anualmente correspondiente a los grupos electrógenos que sean utilizados en el Proyecto a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC (Resolución Exenta N°1.139/2013 del MMA).</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Registro anual de declaraciones de emisiones.
Forma de control y seguimiento	Mantener copia del registro en RETC.

Texto Normativo	Establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados. Decreto Supremo N° 55/1994. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Materia	Define vehículo motorizado pesado aquel vehículo destinado al transporte de personas o carga, por calles y caminos, y que tiene un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kg. Establece, para vehículos motorizados pesados, los niveles máximos de gases que un vehículo o motor puede emitir bajo condiciones normalizadas y fija procedimientos para su control.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto requiere en todas sus fases el uso de vehículos medianos (camionetas y buses-minibuses), tanto para el traslado de trabajadores como el transporte de materiales e insumos.
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá que todos los vehículos motorizados pesados cuenten con revisión técnica al día y una mantención adecuada para operar en buenas condiciones. Por lo tanto, se les exigirá a los contratistas que cada uno de los vehículos cuente con revisión técnica y de gases al día.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión técnica al día. - Sello verde adherido en el parabrisas del vehículo. - Certificados de emisión de contaminantes de vehículos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Libro de registro de revisión técnica de los vehículos. - Registro de los certificados de emisión de contaminantes de vehículos.

Texto Normativo	Establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos. Decreto Supremo N°54/1994 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Materia	Establece los niveles máximos de gases que un vehículo o motor puede emitir bajo condiciones normalizadas y fija procedimientos para su control. Define vehículos motorizados medianos aquellos destinados al transporte de personas o carga, por calles y caminos, que tiene un

Texto Normativo	Establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos. Decreto Supremo N°54/1994 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
	peso bruto vehicular igual o superior a 2.700 e inferior a 3.860 kg.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto requiere en todas sus fases el uso de vehículos medianos (camionetas y buses-minibuses), tanto para el traslado de trabajadores como el transporte de materiales e insumos.
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá que todos los vehículos motorizados medianos cuenten con revisión técnica al día y una mantención adecuada para operar en buenas condiciones. Por lo tanto, se les exigirá a los contratistas que cada uno de los vehículos cuente con revisión técnica y de gases al día.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión técnica al día y, cuando corresponda, vehículos con convertidor catalítico, tanto propios como de contratistas, durante todas las fases del Proyecto. - Sello verde adherido en el parabrisas del vehículo. - Certificados de emisión de contaminantes de vehículos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Libro de registro de revisión técnica de los vehículos. - Registro de los certificados de emisión de contaminantes de vehículos.

Texto Normativo	Norma de emisión aplicable a los vehículos motorizados livianos. Decreto Supremo N° 211/1991. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Materia	Este Decreto considera como vehículos motorizados livianos aquellos que tengan un peso bruto menor a 2.700 kg., excluidos los de tres o menos ruedas. Define los valores máximos de gases y partícula que un vehículo puede emitir bajo condiciones normalizadas, a través del tubo de escape o por evaporación.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto requiere en todas sus fases el uso de vehículos

Texto Normativo	Norma de emisión aplicable a los vehículos motorizados livianos. Decreto Supremo N° 211/1991. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
	livianos, tanto para el traslado de trabajadores como el transporte de materiales e insumos.
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá que todos los vehículos motorizados livianos cuenten con revisión técnica al día y una mantención adecuada para operar en buenas condiciones. Por lo tanto, se exigirá que cada uno de los vehículos cuente con revisión técnica y Permiso de Circulación al día.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Revisión técnica y Permiso de Circulación al día.
Forma de control y seguimiento	- Libro de registro de revisión técnica de los vehículos.

Texto Normativo	Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control. Decreto Supremo N° 4/1994. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Materia	Esta norma regula la emisión de contaminantes de vehículos motorizados de encendido por chispa de dos o cuatro tiempos, respecto de los cuales no se hayan establecido normas de emisión expresadas en gr/km. En Artículo 1° indica cuáles son los niveles máximos de emisión de monóxido de carbono e hidrocarburos para vehículos, considerando años de uso del vehículo, establece las formas de medición de dichos contaminantes. El Artículo 7° estipula la forma de fiscalización al cumplimiento de esta norma, llevado a cabo por Carabineros de Chile e Inspectores fiscales y municipales, debiendo denunciarse al Juzgado que corresponda, las infracciones o contravenciones que se cometan.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	Durante las fases del Proyecto, se producirán emanaciones de gases y material particulado producto de la utilización de

Texto Normativo	Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control. Decreto Supremo N° 4/1994. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
	vehículos para el traslado del personal y transporte de materiales e insumos.
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá que todos los vehículos motorizados medianos cuenten con revisión técnica al día y una mantención adecuada para operar en buenas condiciones. Por lo tanto, se les exigirá a los contratistas que cada uno de los vehículos cuente con revisión técnica y de gases al día.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión técnica al día y, cuando corresponda, vehículos con convertidor catalítico, tanto propios como de contratistas, durante todas las fases del Proyecto. - Sello verde adherido en el parabrisas del vehículo. - Certificados de emisión de contaminantes de vehículos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Libro de registro de revisión técnica de los vehículos. - Registro de los certificados de emisión de contaminantes de vehículos.

Texto Normativo	Establece condiciones para el transporte de carga que indica. Decreto Supremo N° 75/1987. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Materia	<p>Regula las condiciones que deben cumplir todos los diferentes tipos de transporte de carga que existen.</p> <p>El Artículo 2° estipula que Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos, o líquidos, que puedan escurrirse y caer al suelo, estarán contruidos de forma que ello no ocurra por causa alguna.</p> <p>En las zonas urbanas, el transporte de materiales que produzcan polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. deberá efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema, que impida su dispersión al aire.</p>
Fase a la que aplica	Construcción y Cierre.

Texto Normativo	Establece condiciones para el transporte de carga que indica. Decreto Supremo N° 75/1987. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla actividades de transporte de materiales y desperdicios para la realización de sus obras y/o actividades durante su fase de construcción y cierre.
Forma de cumplimiento	El transporte de materiales para la construcción se realizará en camiones encarpados con lona hermética, impermeable y sujeta a la carrocería, impidiendo el escurrimiento de los mismos y la fuga de polvo durante el transporte.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Registro fotográfico de camiones encarpados.
Forma de control y seguimiento	- Libro de registro fotográfico de los camiones encarpados.

Texto Normativo	Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Decreto Supremo N° 47/1992. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
Materia	En el Artículo 5.8.3 estipula que, en todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá implementar medidas de manejo destinadas a evitar las emisiones de polvo. Además, el Artículo 5.8.5 establece especificaciones sobre el retiro de escombros.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto en su fase de construcción comprende actividades de movimiento de tierras por obras de excavación, carga de material, remoción y transporte de materiales e insumos, funcionamiento de maquinarias, volteo de material, tránsito de camiones y vehículos. Además, se debe incluir las emisiones por combustión de los propios vehículos y el funcionamiento de maquinaria en los frentes de trabajo. Por otro lado, en la fase de operación las emisiones de material particulado son de escasa importancia, al igual que en la fase de

Texto Normativo	Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Decreto Supremo N° 47/1992. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	cierre, donde la principal emisión de material está asociado al desmantelamiento de las instalaciones permanentes.
Forma de cumplimiento	El titular exigirá que los camiones y vehículos que participen del Proyecto cuenten con las mantenciones y revisiones técnicas al día. Además, se considera la humectación de caminos internos del parque cuando las condiciones climáticas imperantes favorezcan la generación de polvo. Se exigirá que los camiones que transporten materiales inertes, deben contar con una carpa debidamente sujeta a la carrocería y en buen estado.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Registro fotográfico de camiones con cubierta. - Registro de humectación de caminos anotando fecha y hora.
Forma de control y seguimiento	- Libro de registro de frecuencia de humectación de caminos. - Libro de registro fotográfico de camiones encarpados.

Texto Normativo	Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Vehículos Motorizados de combustión interna. Decreto Supremo N° 279/1983. Ministerio de Salud
Materia	Establece los aspectos normativos y técnicos para el control de la emisión de contaminantes evacuados por el tubo de escape de vehículos motorizados de combustión interna, que operan según el sistema diésel (petroleros) o ciclo Otto (bencineros) de dos y cuatro tiempos.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla la utilización de vehículos motorizados (camiones aljibes) para la realización de sus obras y/o actividades durante la fase de construcción y cierre.
Forma de cumplimiento	Todos los vehículos que participen del Proyecto deberán contar con las revisiones técnicas al día y realizar mantenciones preventivas correspondientes.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Revisión técnica al día y cuando corresponda, vehículos con

Texto Normativo	Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Vehículos Motorizados de combustión interna. Decreto Supremo N° 279/1983. Ministerio de Salud
	convertidor catalítico.
Forma de control y seguimiento	Libro de registro de revisión técnica de los vehículos.

3.3.3 Agua

Texto Normativo	Fija texto del Código de Aguas Decreto con Fuerza de Ley N°1.122/1981 Ministerio de Justicia
Materia	<p>El Artículo 41 señala que el proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.</p> <p>Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.</p> <p>El Artículo 171 establece que las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones (que se refiere el artículo 41 de este cuerpo legal) presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° del Título I Libro II. Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.</p>

Texto Normativo	Fija texto del Código de Aguas Decreto con Fuerza de Ley N°1.122/1981 Ministerio de Justicia
Fase a la que aplica	Construcción
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla la intervención de cauces para la construcción de caminos internos y el cableado subterráneo, para lo cual se presenta el PAS 157 adjunto en el Anexo 3.6 de la presente DIA.
Forma de cumplimiento	La ejecución de las obras del Proyecto, requerirá la intervención de cauces, por lo tanto, el titular presenta los antecedentes requeridos del Permiso Ambiental Sectorial regulado por el artículo 157 del Reglamento del SEIA.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente
Indicador de cumplimiento	- Se presentan los antecedentes del PAS 157. - Obtención del Pas 157.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes del PAS 157, se encontrarán disponibles en la página del e-SEIA para revisión de la Autoridad.

3.3.4 Contaminación lumínica

Texto Normativo	Establece norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Decreto Supremo N°43/2013 Ministerio del Medio Ambiente
Materia	Tiene por objetivo prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, de manera de proteger la calidad astronómica de dichos cielos, mediante la regulación de la emisión del flujo radiante por parte de las fuentes reguladas. Se espera conservar la calidad actual de los cielos señalados, mejorar su condición y evitar su detrimento futuro.
Fase a la que aplica	Fase de Operación.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla la instalación y uso de luminarias durante la fase de operación.

Texto Normativo	Establece norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Decreto Supremo N°43/2013 Ministerio del Medio Ambiente
Forma de cumplimiento	El Titular del Proyecto se ajustará a los valores máximos permitidos en la presente norma. Si bien las actividades de construcción se realizarán en horario diurno, la implementación de iluminaria responde a aspectos de seguridad. Si bien el Proyecto no considera el desarrollo de actividades nocturnas, existirán instalaciones de alumbrado exterior durante todas las fases del Proyecto, las cuales se regirán por las disposiciones establecidas en el DS N°686/1998 del MINSEGPRES.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Copia de certificado y/o información técnica proporcionada por el fabricante.
Forma de control y seguimiento	Libro de registro de certificados o documentos técnicos.

3.3.5 Contaminación acústica

Texto Normativo	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Decreto Supremo N° 38/2011 Ministerio del Medio Ambiente
Materia	Tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad considerando niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras que esta misma regula. El Artículo 7° estipula los niveles máximos de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor. El Artículo 9° señala que para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB (A). b) NPC para Zona III de la Tabla I

Texto Normativo	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Decreto Supremo N° 38/2011 Ministerio del Medio Ambiente
	Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto generará emisión de ruidos producto de sus actividades y/o acciones de construcción y cierre, además de la operación (efecto corona).
Forma de cumplimiento	Se realizó la evaluación de ruido según el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente de los niveles de presión acústica proyectados para la construcción, operación y cierre del proyecto. En el Anexo 1.5 de la DIA se adjuntan los resultados de la estimación de ruido.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	El Proyecto cumplirá con los límites establecidos en esta norma de emisión en todas las fases del Proyecto, según la modelación de emisiones de ruido realizada.
Forma de control y seguimiento	El proyecto cumplirá con los límites establecidos en esta norma de emisión en todas las fases del Proyecto, según la modelación de emisiones de ruido realizada.

Texto Normativo	Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo Decreto Supremo N° 594/1999 modificado por Decreto Supremo N° 556/2000 y Decreto Supremo N° 201/2001. Ministerio de Salud
Materia	Entre el artículo 70° y artículo 94° se indican los aspectos específicos a considerar sobre ruido y vibraciones. Regula aspectos relacionados a la exposición al ruido continuo y por impacto y a la exposición del cuerpo y del componente brazo-mano a las vibraciones.

Texto Normativo	Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo Decreto Supremo N° 594/1999 modificado por Decreto Supremo N° 556/2000 y Decreto Supremo N° 201/2001. Ministerio de Salud
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto
Relación con el Proyecto	Durante la jornada laboral, los trabajadores se verán expuestos a las emisiones de ruido que se generarán producto de las actividades del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Todo personal que se encuentre trabajando en el Proyecto contará con los equipos de protección personal requeridos.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Registro de entrega de equipos de protección personal.
Forma de control y seguimiento	- Libro de registro de entrega de equipos de protección personal, disponibles para su fiscalización.

3.3.6 Residuos sólidos

Texto Normativo	Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley N° 725/1967 Ministerio de Salud
Materia	<p>Rige las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo aquellas sometidas a otras leyes.</p> <p>El Artículo 79° establece que, para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, será necesaria la aprobación previa del Proyecto por el Servicio Nacional de Salud.</p> <p>El Artículo 80° estipula que corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.

Texto Normativo	Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley N° 725/1967 Ministerio de Salud
Relación con el Proyecto	El Proyecto generará, durante todas sus fases, residuos asimilables a domiciliarios, residuos sólidos industriales peligrosos y no peligrosos. Estos residuos sean retirados por una empresa autorizada para ser llevados a su disposición final autorizado por la autoridad sanitaria.
Forma de cumplimiento	<p>En todas las fases del Proyecto se retirará diariamente los residuos asimilables a domiciliarios de los basureros ubicados en faena, los que serán almacenados en un sector de acopio temporal. Desde este sitio se retirarán los desechos al menos 3 veces por semana.</p> <p>Respecto de los residuos industriales generados, serán trasladados al sector de acopio designado para este tipo de residuos, realizando un registro de la cantidad generada. Posteriormente, a través de una empresa sanitaria autorizada se trasladarán los residuos a su disposición final, el cual será en sitio autorizado por la Autoridad Sanitaria de la región de Atacama.</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°140 otorgado por la SEREMI de Salud respectiva. - Declaración de residuos RETC. - Registro de las facturas y/o guías de despacho de los residuos sólidos expedidos del Proyecto. - Copia de las autorizaciones sanitarias de las empresas de disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá autorizaciones y registros, disponibles y actualizadas para revisión de la Autoridad.

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N° 594/1999 Ministerio de Salud
Materia	Establece que tanto el acopio temporal como el transporte y disposición final de los residuos industriales deben contar con la correspondiente autorización sanitaria.

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N° 594/1999 Ministerio de Salud
	<p>El Artículo 18° señala que la acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria.</p> <p>El Artículo 19° estipula que las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades.</p> <p>Finalmente, el Artículo 20° establece que en todos los casos, sea que el tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales se realice fuera o dentro del predio industrial, la empresa, previo al inicio de tales actividades, deberá presentar a la autoridad sanitaria una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales peligrosos.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto generará, durante todas sus fases, residuos asimilables a domiciliarios, residuos sólidos peligrosos e industriales no peligrosos.
Forma de cumplimiento	<p>En todas las fases del Proyecto se retirará diariamente los residuos asimilables a domiciliarios de los basureros ubicados en faena, los que serán almacenados en un sector de acopio temporal. Desde este sitio se retirarán los desechos al menos 3 veces por semana.</p> <p>Respecto de los residuos industriales generados, serán trasladados al sector de acopio designado para este tipo de residuos, realizando un registro de la cantidad generada. Posteriormente, a través de una empresa sanitaria autorizada se trasladarán los residuos a su disposición final, el cual será en sitio autorizado por la Autoridad Sanitaria de la región de Atacama.</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°140 otorgado

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N° 594/1999 Ministerio de Salud
	<p>por la SEREMI de Salud respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°142 otorgado por la SEREMI de Salud respectiva. - Declaración de residuos RETC. - Registro de las facturas y/o guías de despacho de los residuos sólidos expedidos del Proyecto. - Copia de las autorizaciones sanitarias de las empresas de disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá autorizaciones y registros, disponibles y actualizadas para revisión de la Autoridad.

Texto Normativo	Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas. Decreto Supremo N°4/2009 Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Materia	<p>Tiene por objeto regular el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas. Para dicho efecto, establece la clasificación sanitaria de los lodos y las exigencias sanitarias mínimas para su manejo, además de las restricciones, requisitos y condiciones técnicas para la aplicación de lodos en determinados suelos.</p> <p>El Artículo 2° señala que El uso, disposición final, tratamiento, aplicación al suelo o vertimiento de los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas debe efectuarse en forma y condiciones que cumplan con lo establecido en el presente reglamento. Los lodos peligrosos deberán someterse a lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (DS N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud).</p> <p>El Artículo 9° establece que, sin perjuicio de que se contemple la eliminación de los lodos a través de terceros, el generador será responsable por la eliminación adecuada de estos residuos, debiendo garantizar su eliminación en el caso de que dichos terceros se vean impedidos de eliminarlos adecuadamente.</p>
Fase a la que aplica	Construcción y Operación.

Texto Normativo	Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas. Decreto Supremo N°4/2009 Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Relación con el Proyecto	Tanto en las fases de construcción como de operación se utilizarán plantas de tratamiento de aguas servidas que generarán lodos residuales.
Forma de cumplimiento	Los lodos serán retirados por una empresa autorizada y su disposición final será en un sitio autorizado por la Autoridad Sanitaria de la región de Atacama.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de las facturas y/o guías de despacho de los residuos sólidos expedidos del Proyecto. - Copia de las autorizaciones sanitarias de las empresas de disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá autorizaciones y registros, disponibles y actualizadas para revisión de la Autoridad.

Texto Normativo	Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Decreto Supremo N°148/2003 Ministerio de Salud
Materia	<p>Establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberá someterse la generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento, reuso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos.</p> <p>El Artículo N° 33 establece las condiciones que deben tener los sitios que se utilizarán para dichos efectos. Asimismo, el Artículo 36 establece disposiciones relativas al transporte de este tipo de residuos. A su vez, el Artículo 43 se refiere a la obligación de contar con autorización sanitaria de las instalaciones de eliminación de residuos.</p> <p>Finalmente, el Artículo N° 80 establece que los tenedores de residuos peligrosos quedan sujetos a un Sistema de Declaración y Seguimiento de tales residuos, válido para todo el país.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto generará, durante todas sus fases, residuos peligrosos

Texto Normativo	Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Decreto Supremo N°148/2003 Ministerio de Salud
	producto de la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos. Estos residuos serán almacenados en una bodega de almacenamiento temporal (BAT). Posteriormente, una empresa con los permisos correspondientes, retirará los residuos peligrosos según lo dispuesto en el DS N°148/2003 del MINSAL).
Forma de cumplimiento	La bodega de residuos peligrosos contará con todas las condiciones sanitarias y de seguridad; tendrá una base continua, impermeable y resistente. Este tipo de residuos será retirado desde la BAT por una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria, con una frecuencia no superior a seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del DS N° 148/2003 del MINSAL.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°142 otorgado por la SEREMI de Salud respectiva. - Declaración de residuos RETC. - Registro de las facturas y/o guías de despacho de los residuos sólidos expedidos del Proyecto. - Copia de las autorizaciones sanitarias de las empresas de disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá autorizaciones y registros, disponibles y actualizadas para revisión de la Autoridad.

Texto Normativo	Prohíbe el Uso de Bifenilos Policlorinados (PCB) en Equipos Eléctricos. Resolución Exenta N° 610/1982 Ministerio de Economía y Fomento.
Materia	Estipula la prohibición en todo el territorio nacional, el uso de los bifenilos-policlorinados (PCB), comercialmente conocidos como ascareles (Pyranol, Aroclor, Piralene y otros), como fluido dieléctrico en transformadores, condensadores y cualquier otro equipo eléctrico, hasta mientras no se pronuncie en definitiva la autoridad competente sobre la materia.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.

Texto Normativo	Prohíbe el Uso de Bifenilos Policlorinados (PCB) en Equipos Eléctricos. Resolución Exenta N° 610/1982 Ministerio de Economía y Fomento.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla el uso de equipos eléctricos durante todas sus fases.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no utilizará las sustancias prohibidas.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Ficha técnica de aceite dieléctrico requerido para los equipos del Proyecto.
Forma de control y seguimiento	Libro de ficha técnica de los aceites dieléctricos.

3.3.7 Residuos líquidos

Texto Normativo	Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley 725/1967 Ministerio de Salud
Materia	Rige las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo aquellas sometidas a otras leyes. En el Artículo 71° letra b) se establece la obligatoriedad de obtener la autorización sanitaria por parte del Servicio Nacional de Salud para los Proyectos y la puesta en servicios de las obras destinadas a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto
Relación con el Proyecto	Se contempla la utilización de la PTAS modular para el tratamiento de las aguas servidas que genere el Proyecto en los servicios higiénicos permanentes. Además, el Proyecto considera la implementación de servicios sanitarios temporales (baños químicos) en los frentes de trabajo que se encuentren a más de 75 metros de distancia del área de trabajo.

Texto Normativo	Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley 725/1967 Ministerio de Salud
Forma de cumplimiento	<p>Sobre los servicios higiénicos permanentes, las aguas servidas serán tratadas mediante una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) ubicada al interior de la Instalación de Faenas. Se considera una dotación de 150 l/persona/día.</p> <p>Respecto de los servicios higiénicos temporales (baños químicos) de la fase de construcción, la operación de estos baños estará a cargo de una empresa subcontratista, especializada y autorizada por la Autoridad Sanitaria. El retiro de las aguas servidas se realizará de forma semanal por dicha empresa, y la disposición final de dichos residuos se realizará en un lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria.</p> <p>Los antecedentes técnicos que acreditan el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial Mixto del Artículo 138 del RSEIA se encuentra en el Anexo 3.2 PAS 138.</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°138 otorgado por la SEREMI de Salud respectiva. - Registro de mantención realizada a baños químicos. - Autorización Sanitaria de empresa encargada de realizar el manejo de los baños químicos.
Forma de control y seguimiento	Libro de autorizaciones y registros, disponibles y actualizados para revisión de la Autoridad.

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N°594/1999. Ministerio de Salud
Materia	El Artículo 24° señala que en aquellas faenas temporales en que por su naturaleza no sea materialmente posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el empleador deberá proveer como mínimo una letrina sanitaria o baño químico, cuyo número total se calculará dividiendo por dos la cantidad de excusados indicados en el inciso primero del Artículo

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N°594/1999. Ministerio de Salud
	<p>23. El transporte, habilitación y limpieza de éstos será responsabilidad del empleador.</p> <p>El Artículo 25° estipula que los servicios higiénicos y/o las letrinas sanitarias o baños químicos no podrán estar instalados a más de 75 metros de distancia del área de trabajo, salvo casos calificados por la autoridad sanitaria.</p> <p>Adicionalmente, el Artículo 26° establece que las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto
Relación con el Proyecto	<p>Se contempla la utilización de la PTAS modular para el tratamiento de las aguas servidas que genere el Proyecto en los servicios higiénicos permanentes.</p> <p>Además, el Proyecto considera la implementación de servicios sanitarios temporales (baños químicos) en los frentes de trabajo que se encuentren a más de 75 metros de distancia del área de trabajo.</p>
Forma de cumplimiento	<p>Sobre los servicios higiénicos permanentes, las aguas servidas serán tratadas mediante una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) ubicada al interior de la Instalación de Faenas. Se considera una dotación de 150 l/persona/día.</p> <p>Respecto de los servicios higiénicos temporales (baños químicos) de la fase de construcción, la operación de estos baños estará a cargo de una empresa subcontratista, especializada y autorizada por la Autoridad Sanitaria. El retiro de las aguas servidas se realizará de forma semanal por dicha empresa, y la disposición final de dichos residuos se realizará en un lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria.</p> <p>Los antecedentes técnicos que acreditan el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial Mixto del Artículo 138 del RSEIA se encuentra en el Anexo 3.2 PAS 138.</p>

Texto Normativo	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Decreto Supremo N°594/1999. Ministerio de Salud
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°1438 otorgado por la SEREMI de Salud respectiva. - Autorización sanitaria para el funcionamiento de la PTAS. - Registro de mantención realizada a baños químicos. - Autorización Sanitaria de empresa encargada de realizar el manejo de los baños químicos.
Forma de control y seguimiento	Libro de autorizaciones y registros, disponibles y actualizados para revisión de la Autoridad.

3.3.8 Sustancias Peligrosas

Texto Normativo	Aprueba Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos. Decreto Supremo N°160/2009 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Materia	Este reglamento establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de combustibles líquidos derivados del petróleo y biocombustibles, y las operaciones asociadas a la producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de estos combustibles que se realicen en tales instalaciones, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas operaciones, a objeto de desarrollar dichas actividades en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y/o cosas.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla el almacenamiento y uso de combustible en todas sus fases.
Forma de cumplimiento	En la fase de construcción y cierre del Proyecto se almacenarán

Texto Normativo	Aprueba Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos. Decreto Supremo N°160/2009 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
	<p>pequeñas cantidades de combustibles debido a que el abastecimiento y mantención de la maquinaria se realizará en Estaciones de Servicio fuera del área del Proyecto. En caso que se requiera almacenar y manipular combustibles líquidos derivados del petróleo, el volumen no será superior a 200 litros y será colocado en tambores metálicos, debidamente rotulados y en sector habilitado dentro de la instalación de faenas.</p> <p>Durante la fase de operación, sólo se requerirá combustible para proveer al grupo electrógeno de respaldo, el cual será suministrado por un camión surtidor de una empresa externa debidamente autorizada por la SEC.</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de la SEC del estanque surtidor y camiones surtidores. - Registro de abastecimientos de combustible al estanque surtidor. - Registro de abastecimiento de combustible a los camiones surtidores, por parte de la empresa externa autorizada. - Cláusulas contractuales que exijan a los contratistas que realicen el manejo de combustible a cumplir las medidas de seguridad dispuestas en este reglamento.
Forma de control y seguimiento	Libro de registro del abastecimiento de combustibles al estanque surtidor y de los certificados de autorización de la SEC a los camiones surtidores.

Texto Normativo	Aprueba Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Decreto Supremo N° 43/2015 Ministerio de Salud
Materia	El Artículo 1° estipula que el presente reglamento establece las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento

Texto Normativo	<p>Aprueba Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Decreto Supremo N° 43/2015 Ministerio de Salud</p>
	<p>de sustancias peligrosas. Estas disposiciones regirán preferentemente sobre lo establecido en materias de almacenamiento en el decreto N° 157 de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico y de lo establecido en el artículo 42 del decreto N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.</p> <p>El Artículo 2° señala que se entenderá por sustancias peligrosas, o productos peligrosos, para efectos de la aplicación de este reglamento, aquellas que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de los seres humanos y animales, siendo aquellas clasificadas en la Norma Chilena N° 382/2013.</p> <p>El Artículo 24° establece que se deberá contar con las hojas de datos de seguridad de cada una de las sustancias almacenadas a disposición de quienes las manejan.</p>
Fase a la que aplica	Construcción y operación.
Relación con el Proyecto	<p>El Proyecto contempla el uso de sustancias peligrosas, tales como aceites usados a granel y plásticos con restos de sustancias peligrosas, en sus fases de construcción y operación. Estas sustancias serán suministradas por proveedores y posteriormente almacenadas en bodega de sustancias peligrosas según lo indicado por el D.S. N° 43/2015.</p>
Forma de cumplimiento	<p>En la fase de construcción y cierre del Proyecto se almacenarán pequeñas cantidades de combustibles debido a que el abastecimiento y mantención de la maquinaria se realizará en Estaciones de Servicio fuera del área del Proyecto. En caso que se requiera almacenar y manipular combustibles líquidos derivados del petróleo, el volumen no será superior a 200 litros y será colocado en tambores metálicos, debidamente rotulados y en el sector habilitado dentro de la instalación de faenas.</p> <p>Durante la fase de operación, sólo se requerirá combustible para proveer al grupo electrógeno de respaldo, el cual será suministrado por un camión surtidor de una empresa externa</p>

Texto Normativo	Aprueba Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Decreto Supremo N° 43/2015 Ministerio de Salud
	debidamente autorizada por la SEC.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Autorización de almacenamiento de sustancias peligrosas por parte de la autoridad sanitaria de las instalaciones que permanecerán en las oficinas a modo de respaldo en caso de posibles fiscalizaciones.
Forma de control y seguimiento	- Revisiones realizadas por la autoridad y la autorización sanitaria entregada por la autoridad. - Actas de inspección disponibles en oficinas.

3.3.9 Energía y combustibles

Texto Normativo	Aprueba Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos. Decreto Supremo N° 160/2009 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Materia	Este reglamento establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de combustibles líquidos derivados del petróleo y biocombustibles, y las operaciones asociadas a la producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de estos combustibles que se realicen en tales instalaciones, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas operaciones, a objeto de desarrollar dichas actividades en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y/o cosas.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla el almacenamiento y uso de combustible en todas sus fases.
Forma de cumplimiento	En la fase de construcción y cierre del Proyecto se almacenarán

Texto Normativo	Aprueba Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos. Decreto Supremo N° 160/2009 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
	<p>pequeñas cantidades de combustibles debido a que el abastecimiento y mantención de la maquinaria se realizará en Estaciones de Servicio fuera del área del Proyecto. En caso que se requiera almacenar y manipular combustibles líquidos derivados del petróleo, el volumen no será superior a 200 litros y será colocado en tambores metálicos, debidamente rotulados y en el sector habilitado dentro de la instalación de faenas.</p> <p>Durante la fase de operación, sólo se requerirá combustible para proveer al grupo electrógeno de respaldo, el cual será suministrado por un camión surtidor de una empresa externa debidamente autorizada por la SEC.</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Inscripción en SEC del estanque de almacenamiento. - Certificado de la SEC del estanque surtidor y camiones surtidores. - Registro de abastecimientos de combustible al estanque surtidor. - Registro de abastecimiento de combustible a los camiones surtidores, por parte de la empresa externa autorizada. - Cláusulas contractuales que exijan a los contratistas que realicen el manejo de combustible a cumplir las medidas de seguridad dispuestas en este reglamento.
Forma de control y seguimiento	Libro de registro de la inscripción del estanque de almacenamiento del Proyecto y registro del abastecimiento a los vehículos y maquinarias del Proyecto.

3.3.10 Transporte

Texto Normativo	Reglamento Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos. Decreto Supremo N° 298/1994, modificado por Decreto Supremo N° 116/2002 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
------------------------	---

Texto Normativo	Reglamento Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos. Decreto Supremo N° 298/1994, modificado por Decreto Supremo N° 116/2002 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Materia	<p>Establece las condiciones, normas y procedimientos aplicables al transporte de carga, por calles y caminos, de sustancias o productos que por sus características, sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente.</p> <p>El Artículo 4° señala que, durante las operaciones de carga, transporte, descarga, transbordo y limpieza, los vehículos deberán portar los rótulos a que se refiere la Norma Chilena Oficial NCh 2190.Of93, los que deberán ser fácilmente visibles por personas situadas al frente, atrás o a los costados de los vehículos.</p> <p>El Artículo 5° establece que, para el transporte de sustancias peligrosas, los vehículos motorizados deberán estar equipados con tacógrafo u otro dispositivo electrónico que registre en el tiempo, como mínimo, la velocidad y distancia recorrida. Los registros de estos dispositivos deberán quedar en poder del transportista, a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de Carabineros de Chile, del expedidor y del destinatario, por un período de treinta (30) días.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto considera el eventual transporte de sustancias peligrosas.
Forma de cumplimiento	Cláusulas contractuales con el contratista les exigirán que deban realizar el transporte de combustible de acuerdo a las medidas de seguridad dispuesta en este reglamento. Además, se mantendrá en las oficinas del Titular copia de las autorizaciones, de modo de estar disponibles en caso de posibles Fiscalizaciones.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Inspección visual de los vehículos.
Forma de control y seguimiento	- Libro de registro fotográfico de los vehículos que transporten cargas peligrosas. - Revisión permanente de autorizaciones vigentes de los

Texto Normativo	Reglamento Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos. Decreto Supremo N° 298/1994, modificado por Decreto Supremo N° 116/2002 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
	transportistas.

Texto Normativo	Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos Decreto con Fuerza de Ley N°850/1997 Ministerio de Obras Públicas
Materia	El Artículo 30° señala que "(...) <i>prohíbe la circulación por caminos públicos de vehículos de cualquier especie que sobrepasen los límites de peso máximo establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En casos calificados, la Dirección de Vialidad podrá otorgar autorizaciones especiales a aquellas personas naturales o jurídicas que deban transportar o hacer transportar maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan de los pesos máximos permitidos, previo pago en la Tesorería Provincial respectiva y, donde ésta no exista, en la Tesorería Regional correspondiente, de los derechos que se determinen, todo ello en conformidad al Reglamento (...)</i> ".
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto considera eventualmente la circulación de vehículos de larga extensión y/o gran tamaño durante todas las fases del Proyecto, para el traslado de insumos, maquinaria, equipos, personal y material de excavación. Los caminos a utilizar para el transporte de dichos elementos serán principalmente las rutas C-451 y la Ruta 5.
Forma de cumplimiento	Durante todas las fases del Proyecto se cumplirán los parámetros y límites máximos de envergadura estipulados en el cuerpo normativo presente. En caso de que esta situación no sea corregible, se solicitarán las autorizaciones a Carabineros de Chile y a la Dirección de Vialidad para
Institución fiscalizadora	Carabineros de Chile y Dirección Regional de Vialidad.
Indicador de cumplimiento	- Autorización de circulación de vehículos que excedan dimensiones, en caso de ser necesarios.

Texto Normativo	Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos Decreto con Fuerza de Ley N°850/1997 Ministerio de Obras Públicas
Forma de control y seguimiento	Libro de autorizaciones y registros, disponibles y actualizados para revisión de la Autoridad.

3.3.11 Patrimonio cultural

Texto Normativo	Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes N° 16.617 y 16.719; deroga Decreto Ley N° 651, de 17 de octubre de 1925. Ley N° 17.288/1970 Ministerio de Educación Pública
Materia	<p>Establece la prohibición de efectuar excavaciones científicas de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico en el territorio nacional, sin autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales. Para ello, establece la protección de los monumentos nacionales, distinguiendo en monumentos históricos, monumentos públicos, monumentos arqueológicos, zonas típicas o pintorescas y santuarios de la naturaleza.</p> <p>Sobre los monumentos arqueológicos, el Artículo 21° señala que por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren. Adicionalmente, en el Artículo 26° señala que, en caso de hallarse ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, se debe denunciar inmediatamente del descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará su vigilancia a Carabineros hasta que el Consejo de Monumentos Nacionales se haga cargo de él.</p>
Fase a la que aplica	Construcción
Relación con el Proyecto	El Proyecto realizará movimientos de tierra y excavaciones para su construcción, por lo que se relaciona directamente con la

Texto Normativo	Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes N° 16.617 y 16.719; deroga Decreto Ley N° 651, de 17 de octubre de 1925. Ley N° 17.288/1970 Ministerio de Educación Pública
	presente normativa.
Forma de cumplimiento	Durante el desarrollo de la campaña de línea base, fueron encontrados una serie de hallazgos para los que se solicitará rescate, por lo que requieren de la tramitación del Permiso Ambiental Sectorial N°132. En el caso que, durante la ejecución de las obras del Proyecto, en cualesquiera de sus fases, se encuentren ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, se paralizarán las obras en el frente de trabajo y se notificará de inmediato al Gobernador Provincial y al Consejo de Monumentos Nacionales, para que disponga los pasos a seguir.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención del PAS 132 - Reportes asociados al rescate arqueológico. - Notificación a la autoridad de hallazgos de cualquier resto de interés patrimonial detectado en las obras del Proyecto. - Registro de asistencia a charlas
Forma de control y seguimiento	- Mantención de los registros de comunicación a las autoridades respectivas dando cuenta del hallazgo en la zona de trabajo, en el caso correspondiente

Texto Normativo	Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Decreto Supremo N° 484/1990 Ministerio de Educación Pública
Materia	Dispone normas y procedimientos relativos a la protección de monumentos nacionales y elementos arqueológicos durante las excavaciones y prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas (Artículo 1). Asimismo, establece la obligación de solicitar permiso y autorización para prospecciones y excavaciones que se realicen en los terrenos públicos o privados, indicándose los requisitos y procedimientos para su obtención.

Texto Normativo	Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Decreto Supremo N° 484/1990 Ministerio de Educación Pública
Fase a la que aplica	Construcción
Relación con el Proyecto	El Proyecto realizará movimientos de tierra y excavaciones para su construcción, por lo que se relaciona directamente con la presente Ley.
Forma de cumplimiento	<p>Durante el desarrollo de la campaña de línea base, fueron encontrados una serie de hallazgos que serán rescatados, por lo que requieren de la tramitación del Permiso Ambiental Sectorial N°132.</p> <p>En el caso que, durante la ejecución de las obras del Proyecto, en cualesquiera de sus fases, se encuentren ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, se paralizarán las obras en el frente de trabajo y se notificará de inmediato al Gobernador Provincial y al Consejo de Monumentos Nacionales, para que disponga los pasos a seguir.</p>
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención del PAS 132 - Reportes asociados al rescate arqueológico. - Notificación a la autoridad de hallazgos de cualquier resto de interés patrimonial detectado en las obras del Proyecto. - Registro de asistencia a charlas
Forma de control y seguimiento	- Mantención de los registros de comunicación a las autoridades respectivas dando cuenta del hallazgo en la zona de trabajo, en el caso correspondiente

3.3.12 Recursos naturales

Texto Normativo	Aprueba reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación Decreto Supremo N° 29/12 Ministerio de Medio Ambiente
Materia	La Ley 19.300 en el Artículo 37° establece que un reglamento fijará el procedimiento para la clasificación de especies de

Texto Normativo	Aprueba reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación Decreto Supremo N° 29/12 Ministerio de Medio Ambiente
	plantas, algas, hongos y animales silvestres. El D.S. 29 reconoce ocho categorías de conservación para especies nativas de Chile: Extinta, Extinta en Estado Silvestre, En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable, Casi Amenazada, Preocupación Menor y Datos insuficientes.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto se emplaza en un área rural, por lo que puede existir contacto fortuito con fauna en tránsito.
Forma de cumplimiento	<p>En lo correspondiente a fauna, se realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento de "Perturbación Controlada" tiene por objetivo inducir la emigración espontánea a áreas aledañas que no serán intervenidas por el Proyecto, de modo de minimizar la afectación de las especies que han sido observadas en el área de emplazamiento del Proyecto y que reutilizarán las zonas intervenidas que no presenten una intensidad de uso en la operación. <p>En lo que respecta a flora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Además, producto de la presencia de la especie <i>Bulnesia chilensis</i>, se presentará Permiso Ambiental Sectorial N°151, ya que se requiere despejar/descepar dicha especie
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente, SAG, CONAF.
Indicador de cumplimiento	- Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°151 otorgado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
Forma de control y seguimiento	- PAS 151: registro del Plan de trabajo para la Corta, Destrucción o Desceparado de Formaciones Xerofíticas en la página web de CONAF (www.conaf.cl).

Texto Normativo	Sustituye el texto de la Ley N° 4.601, sobre caza, y Artículo 609 del Código Civil. Ley N° 19.473 Ministerio de Agricultura
Materia	<p>Como lo estipula en el Artículo 1°, señala las disposiciones de esta ley se aplicarán a la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y los recursos hidrobiológicos, cuya preservación se rige por la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>El Artículo 3° prohíbe en todo el territorio nacional la caza o captura de ejemplares de fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas.</p>
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto se emplaza en un área rural, por lo que puede existir contacto fortuito con fauna en tránsito.
Forma de cumplimiento	El Proyecto prohibirá a sus empleados, así como a los contratistas del Proyecto, toda forma de caza y/o captura de fauna silvestre como así también el ingreso de animales domésticos que pudiesen afectarla fauna del sector.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Realización de charlas sobre prevención y cuidados de fauna silvestre.
Forma de control y seguimiento	Libro de registro de charla sobre prevención y cuidados de fauna silvestre.

Texto Normativo	Reglamento de la Ley de Caza Decreto N°5/1998, Modificado por Decreto Supremo N°53/2003 Ministerio de Agricultura
Materia	El Reglamento de la Ley de Caza, en su Artículo 4° contiene un

Texto Normativo	Reglamento de la Ley de Caza Decreto N°5/1998, Modificado por Decreto Supremo N°53/2003 Ministerio de Agricultura
	listado de las especies de anfibios, reptiles, aves, mamíferos e invertebrados, cuya caza está prohibida en todo el territorio nacional.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto se emplaza en un área rural, por lo que puede existir contacto fortuito con fauna en tránsito.
Forma de cumplimiento	El Proyecto prohibirá a sus empleados, así como a los contratistas del Proyecto, toda forma de caza y/o captura de fauna silvestre como así también el ingreso de animales domésticos que pudiesen afectarla fauna del sector.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Realización de charlas sobre prevención y cuidados de fauna silvestre.
Forma de control y seguimiento	Libro de registro de charla sobre prevención y cuidados de fauna silvestre.

Texto Normativo	Establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera. Resolución Exenta N° 133/2005 Ministerio de Agricultura.
Materia	El numeral 1° indica que los embalajes de madera de un espesor superior a los 5 mm, utilizados para el transporte de cualquier envío, procedentes del extranjero o en tránsito por el territorio nacional, incluida la madera de estiba de carga, deberán ser fabricados con madera descortezada y tratada en el país de origen de la madera, independientemente del tipo de tratamiento que se aplique. Además, establece los requisitos que debe cumplir la marca de los embalajes de madera, que acrediten la realización de un tratamiento adecuado.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla la importación de maquinarias, materiales y/o insumos provenientes del extranjero, que se estarán

Texto Normativo	Establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera. Resolución Exenta N° 133/2005 Ministerio de Agricultura.
	embalados en madera. Los materiales serán dispuestos en el Puerto de Atacama en sus respectivos embalajes, los cuales deberán cumplir con esta norma.
Forma de cumplimiento	El titular exigirá a los proveedores que los materiales y/o insumos que se encuentren embalados en madera deberán cumplir con lo establecido en esta norma. Para ello, la empresa proveedora de insumos y materiales establecerá contacto directo con el SAG, para informar el plan de desembarque y fiscalizaciones.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Cláusula de contrato con proveedores que exija el uso de madera certificada.
Forma de control y seguimiento	- Se realizarán inspecciones visuales a los embalajes. - Se mantendrá un registro fotográfico de los embalajes certificados.

Texto Normativo	Establece disposiciones sobre protección agrícola. Decreto Ley N° 3.557/1980 Ministerio de Agricultura.
Materia	El Artículo 11° establece que los establecimientos industriales, fabriles, mineros y cualquier otra entidad que manipule productos susceptibles de contaminar la agricultura, deberán adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación. Dichas empresas estarán obligadas a tomar las medidas tendientes a evitar o impedir la contaminación que fije el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de Salud Pública, según sea el caso, el cual deberá fijar un plazo prudencial para la ejecución de las obras.
Fase a la que aplica	Todas las fases del Proyecto.
Relación con el Proyecto	El Proyecto, producto de sus actividades, generará cierta cantidad de emisiones y residuos, además de requerir el uso de combustibles y sustancias peligrosas.

Texto Normativo	Establece disposiciones sobre protección agrícola. Decreto Ley N° 3.557/1980 Ministerio de Agricultura.
Forma de cumplimiento	Durante todas las fases se realizará un manejo adecuado de los residuos generados por el Proyecto y de los combustibles y sustancias utilizadas como insumo para su ejecución, de modo de evitar cualquier riesgo de contaminar el componente suelo. Para lo anterior se dará estricto cumplimiento de la normativa de manejo de residuos y de almacenamiento de combustibles y sustancias peligrosas.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente y Servicio Agrícola y Ganadero.
Indicador de cumplimiento	- Se contará con todas las autorizaciones asociadas al almacenamiento, retiro y disposición final de residuos que se serán generados por el Proyecto.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán las autorizaciones disponibles para fiscalización de la Autoridad.

3.3.13 Ordenamiento territorial

Texto Normativo	Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) Decreto con Fuerza de Ley N°458/1975 Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Materia	Establece las disposiciones relativas a la planificación urbana, urbanización y construcción, y las Ordenanzas que sobre la materia dicte el Presidente de la República, regirán en todo el territorio nacional. <i>El Artículo 55° establece en el inciso final, que "las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan".</i>
Fase a la que aplica	Construcción.
Relación con el Proyecto	El Proyecto instalará obras permanentes en un sector no urbano.
Forma de cumplimiento	El permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para

Texto Normativo	Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) Decreto con Fuerza de Ley N°458/1975 Ministerio de Vivienda y Urbanismo
	construcciones fuera del límite urbano descrito en el Artículo 160 del Reglamento del SEIA, resulta aplicable al Proyecto, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Circular DDU N°3/2010, donde estipula que las instalaciones de Proyectos de generación de energía mediante paneles fotovoltaicos deben ser evaluados con los criterios dispuestos en dicha circular. Por lo tanto, el Titular solicitará el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) contenido en el Artículo 160 del Reglamento del SEIA para el área utilizada por los paneles fotovoltaicos y para las edificaciones habitables complementarias a esta actividad.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Obtención de la respectiva RCA. - Permiso Ambiental Sectorial 160 aprobado.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán las autorizaciones disponibles para fiscalización de la Autoridad.

Texto Normativo	Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones Decreto Supremo N°47/1992 Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Materia	Reglamenta la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de regular el procedimiento administrativo, proceso de planificación urbana, proceso de urbanización, proceso de construcción y los estándares técnicos de diseño y de construcción exigibles en los dos últimos. <i>En el Artículo 2.1.29 inciso final, señala que "las instalaciones o edificaciones de infraestructura en el área rural, requerirán las autorizaciones exigidas para las construcciones de equipamiento conforme al Artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que no contemplen procesos productivos. En caso contrario se considerarán como industria".</i>
Fase a la que aplica	Construcción.
Relación con el Proyecto	El Proyecto instalará obras permanentes en un sector no urbano.
Forma de cumplimiento	El permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para

Texto Normativo	Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones Decreto Supremo N°47/1992 Ministerio de Vivienda y Urbanismo
	construcciones fuera del límite urbano descrito en el Artículo 160 del Reglamento del SEIA, resulta aplicable al Proyecto, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Circular DDU N°3/2010, donde estipula que las instalaciones de Proyectos de generación de energía mediante paneles fotovoltaicos deben ser evaluados con los criterios dispuestos en dicha circular. Por lo tanto, el Titular solicitará el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) contenido en el Artículo 160 del Reglamento del SEIA para el área utilizada por los paneles fotovoltaicos y para las edificaciones habitables complementarias a esta actividad.
Institución fiscalizadora	Superintendencia de Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento	- Obtención de la respectiva RCA. - Permiso Ambiental Sectorial N°160 aprobado.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán las autorizaciones disponibles para fiscalización de la Autoridad.

3.4 PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

3.4.1 Identificación de los Permisos y Pronunciamientos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
DE LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES DE CONTENIDO ÚNICAMENTE AMBIENTAL				
111	Permiso para el vertimiento en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y obras portuarias.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
112	Permiso para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas, en los puertos y terminales del país.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
113	Permiso para la instalación de plantas de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas cuyas aguas tratadas sean descargadas en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
114	Permiso para la instalación de un terminal marítimo y de las cañerías conductoras para transporte de sustancias	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	contaminante o que sean susceptibles de contaminar.			
115	Permiso para introducir o descargar materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
116	Permiso para realizar actividades de acuicultura	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
117	Autorización para realizar repoblación y siembra de especies hidrobiológicas con fines de pesca recreativa.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
118	Permiso para realizar actividades de acuicultura en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
119	Permiso para realizar pesca de investigación.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
120	Permiso para iniciar trabajos de construcción, excavación,	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	o para desarrollar actividades que pudieran alterar el estado natural de un Santuario de la Naturaleza.			
121	Permiso para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
122	Permiso para ejecutar labores mineras en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
123	Permiso para la introducción en el medio natural de especies de fauna silvestre, sea ésta del país o aclimatada, semen, embriones, huevos para incubar y larvas en regiones o áreas del territorio nacional donde no tengan presencia y	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental.			
124	Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
125	Permiso para la ejecución de labores mineras en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas en terrenos particulares o en aquellos lugares cuya explotación pueda afectar un caudal o la calidad natural del agua.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
126	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de toda instalación diseñada para el	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	manejo de lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas			
127	Permiso para la corta y destrucción del Alerce.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
128	Permiso para la corta o explotación de araucarias vivas.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
129	Permiso para la corta o explotación de Queule - Gomortega keule (Mol.) Baillon-, Pitao -Pitavia punctata (Mol.)-, Belloto del Sur - Beilschmiedia berteroaana (Gay) Kostern-, Ruil - Nothofagus alessandrii Espinoza-, Belloto del Norte - Beilschmiedia miersii (Gay) Kostern.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
130	Permiso para realizar nuevas explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas que las autorizadas, en zonas de	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	prohibición que corresponden a acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.			
DE LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES MIXTOS				
131	Permiso para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
132	Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico.	Aplica	Durante el desarrollo de la campaña de línea base, fueron encontrados una serie de hallazgos que requieren de la	<ul style="list-style-type: none"> • Registro del rescate de hallazgos • Reporte del monitoreo

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
			tramitación del presente permiso. Mayores antecedentes se encuentran en el Anexo 3.1 "PAS 132 de la presente DIA".	arqueológico asociado
133	Permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
134	Permiso para el emplazamiento de instalaciones nucleares y radiactivas.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
135	Permiso para la construcción y operación de depósitos de relaves.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
136	Permiso para establecer un botadero de estériles o acumulación de mineral	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
137	Permiso para la aprobación del plan de cierre de una faena minera	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
138	Permiso para la construcción,	Aplica	El Proyecto contempla la	- Registro de

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.		<p>instalación de plantas de tratamientos de aguas servidas y baños químicos en los frentes de trabajo durante la construcción, operación y cierre.</p> <p>Para mayores antecedentes referirse al Anexo 3.2 de la presente DIA</p>	<p>mantención realizada a baños químicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización sanitaria de empresa encargada de realizar el manejo de los baños químicos. - Autorización Sanitaria de las PTAS aprobadas por la Autoridad Sanitaria. - Autorización de la empresa que realice el retiro y manejo de los residuos provenientes de los baños químicos.
139	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
140	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.	Aplica	<p>El Proyecto contempla la generación de residuos industriales no peligrosos y residuos sólidos domiciliarios en las fases de construcción, operación y cierre. Estos residuos serán almacenados en sitios especialmente habilitados para cada uno, dando cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>Para mayores antecedentes referirse al Anexo 3.3 de la presente DIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención de los Permisos para la construcción y funcionamiento de los sitios destinados al almacenamiento transitorio de residuos sólidos, durante la fase de construcción, operación y cierre, otorgados por la SEREMI de Salud respectiva. - Almacenamiento temporal de los residuos sólidos en contenedores ubicados en sitios habilitados para ello durante la construcción, operación y cierre. - Ausencia de acopios

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
				<p>de este tipo de residuos en sitios no autorizados (verificación mediante inspecciones del personal).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización sanitaria de la empresa que realice el retiro y manejo de los residuos sólidos domiciliarios y los industriales no peligrosos.
141	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
142	Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.	Aplica	El Proyecto contempla la generación de residuos peligrosos, durante las fases de construcción, operación y cierre.	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención de Permisos para la construcción y funcionamiento sitio de almacenamiento

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
			<p>Se considera el almacenamiento temporal de este tipo de residuos, en una bodega especialmente habilitada dando cumplimiento con el D.S. N°148/2004 Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.</p> <p>Para mayores antecedentes, referirse al Anexo 3.4 de la presente DIA.</p>	<p>de residuos peligrosos durante las fases de construcción, operación y cierre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos en bodegas habilitadas para ello durante la construcción y operación. - Registro actualizado de los residuos peligrosos almacenados y de los enviados a disposición final. - Ausencia de acopios de RESPEL en sitios no autorizados (verificación mediante

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
				inspecciones del personal). - Autorización sanitaria de la empresa que realice el retiro y manejo de RESPEL. - Declaración de Residuos Peligrosos (RETC).
143	Permiso para el transporte e instalaciones necesarias para la operación del sistema de transporte de residuos peligrosos.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
144	Permiso para instalaciones de eliminación de residuos peligrosos.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
145	Permiso para el sitio de reciclaje de residuos peligrosos.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
146	Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies	Aplica	En el área del Proyecto se identificaron especies de fauna terrestre de baja	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso.		movilidad. Para ello se procederá a la ejecución de perturbación controlada, previo a la intervención de las áreas del Proyecto, con el fin de minimizar la afectación de dichos individuos.	
147	Permiso para la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
148	Permiso para corta de bosque nativo	No Aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
149	Permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal.	No Aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
150	Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el Artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
151	Permiso para la corta,	Aplica	El Proyecto requiere	- Obtener RCA

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	destrucción o descepa de formaciones xerofíticas.		despejar/descepar la vegetación en particular de formaciones xerofíticas, las cuales deberán ser retiradas en su totalidad, únicamente en las áreas de intervención.	<p>aprobatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°151. - Autorización del Plan de Trabajo presentado a CONAF respecto de la corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas
152	Permiso para el manejo de bosque nativo de preservación que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
153	Permiso para la corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
154	Permiso para realizar	No aplica	El Proyecto no guarda relación	No aplica.

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
	exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten vegas o bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta.		con este tipo de actividad.	
155	Permiso para la construcción de obras hidráulicas.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
156	Permiso para efectuar modificaciones de cauce.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
157	Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.	Aplica	<p>El Proyecto contempla la intervención de cauces para la construcción de caminos internos y el cableado subterráneo.</p> <p>Mayores antecedentes se adjuntan en el Anexo 3.6 de la presente DIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°157. - Autorización de la Dirección Regional de Agua y de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas respecto del PAS 157. - Pronunciamiento de la respectiva OAECCA respecto de los contenidos ambientales del PAS

Art DS N°40/12	Permiso o Pronunciamiento	Aplica	Relación con el Proyecto	Indicador de cumplimiento
				157.
158	Permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
159	Permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros.	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.
160	Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.	Aplica	El Proyecto considera la construcción de instalaciones de faenas y áreas de servicio para la operación del mismo, durante las fases de construcción, operación y cierre. Mayores antecedentes se adjuntan en el Anexo 3.7 de la presente DIA.	- Obtención del Permiso Ambiental Sectorial N°160.
161	Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje	No aplica	El Proyecto no guarda relación con este tipo de actividad.	No aplica.

Fuente: Elaboración propia.